OTROSÍ No. 1

CONTRATO:	CONTRATO 022-2026
CONTRATANTE:	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA
NIT	900.679.194-1
CONTRATISTA:	JULLY ANDREA GARCÍA ARANGO
C.C.:	1.017.203.607
OBJETO:	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTRATEGIAS PSICOSOCIALES Y DE ORIENTACIÓN EN EL MARCO DE LAS ACCIONES LIDERADAS POR LA SUBDIRECIÓN DE PROYECTOS DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA"
VALOR:	El valor total del presente contrato asciende a la suma CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 51.362.743) IVA INCLUIDO. Este valor incluye los gastos adicionales y complementarios como transporte, alojamiento, los cuales serán reconocidos como gastos reembolsables previa presentación de la cuenta de cobro debidamente soportada y con el visto bueno de la Supervisión del Contrato. El monto máximo para los gastos reembolsables no superará la suma de: OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000).
PLAZO INICIAL:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 septiembre de 2026
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	El día 10 de febrero de 2026
OBJETO DEL OTROSÍ No.1	Adicionar recursos por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)** como monto máximo para gastos de viaje.
ADICIÓN No.1	**OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)** como monto máximo para gastos de viaje.
CDP ADICIÓN:	No. 376 del 23 de julio de 2026
DOMICILIO:	Medellín

Entre los suscritos de una parte, **FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.774.308**, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, con NIT No. **900.679.194-1**, constituida legalmente mediante el Acta N° 01 del 24 de octubre de 2013 en la ciudad de Medellín – Antioquia, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA CORPORACIÓN**, y de la otra **JULLY ANDREA GARCÍA ARANGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.203.607 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA han convenido celebrar el presente otrosí número 1, adicionando recursos por **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)** IVA INCLUIDO, previa a las siguientes consideraciones:

Justificación del otrosí

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía de común acuerdo con el contratista, realiza la modificación número 1, al contrato de la referencia previo envío de la solicitud de adición al contratista quien manifestó su aceptación a la administración, para dar continuidad al alcance y desarrollo del contrato. La Corporación requiere realizar adición de recursos por valor de $8.000.000, para el concepto de gastos de viaje.

Que conforme a lo indicado, el supervisor expresa que:

> *"El contrato relacionado tiene una fecha inicial de ejecución, hasta el 30 de septiembre de 2026 y de acuerdo con lo anterior, se solicita la adición del rubro correspondiente a gastos de viaje, debido a que durante la ejecución contractual se presentaron situaciones externas e imprevistas que generaron modificaciones en la programación inicialmente establecida. Entre estas se encuentran las afectaciones derivadas del paro minero registrado en diferentes municipios del departamento, así como la realización de actividades académicas e institucionales en las Instituciones Educativas, las cuales obligaron a cancelar y reprogramar sesiones previamente programadas, incrementando el número de desplazamientos requeridos para garantizar el cumplimiento de las actividades contractuales.*
>
> *Adicionalmente, en atención a las necesidades del programa y con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos misionales, el contratista brindó apoyo en el desarrollo de actividades complementarias en diferentes municipios del departamento de Antioquia, lo que implicó la realización de desplazamientos adicionales no contemplados en la planeación inicial. En consecuencia, la adición de recursos para gastos de viaje resulta necesaria para cubrir los costos asociados a los desplazamientos efectivamente requeridos durante la ejecución del contrato, garantizando la continuidad de las actividades, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado desarrollo de las acciones programadas en el territorio.*
>
> *De igual manera, se requiere la adición de gastos de viaje en razón de que entre los meses de agosto y diciembre se ejecutará el Programa de Fortalecimiento Educativo, iniciativa orientada a fortalecer las competencias académicas de los estudiantes, contribuir al mejoramiento de la calidad educativa y facilitar el tránsito hacia la educación terciaria en el departamento de Antioquia. La ejecución de este programa contempla actividades presenciales en diferentes municipios, por lo que será indispensable que el contratista se desplace al territorio para brindar apoyo en la planeación, coordinación, seguimiento y desarrollo de las acciones programadas.*
>
> *En consecuencia, la adición de recursos para gastos de viaje resulta necesaria para garantizar la continuidad de las actividades previstas, asegurar la presencia institucional en los territorios y permitir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales,*

contribuyendo al logro de los objetivos de los programas y proyectos que adelanta la Corporación."

El argumento modificatorio del Contrato, encuentra asidero legal en las estipulaciones propias de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 que consagran que los contratos estatales celebrados por entidades públicas pueden ser susceptibles de modificación, adición, cuando con ello se persigue cumplir con los fines del Estado, acorde a la Constitución Política y en los eventos en los que se debe cumplir con la principialística contentiva del estatuto contractual, desde el entendido que las modificaciones que se realicen en la ejecución de los contratos y/o Contratos deben ir encaminadas al cumplimiento del objeto contractual, que en idéntico sentido permitirá el balance, ecuación y armonía contractual.

Recuérdese que el contenido del inciso 1, 2 y 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, reza:

"Artículo 40º.- *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos, Convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

en armonía a lo expuesto el ibidem 14 reza:

(..)De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)"

Conforme al contenido del artículo 14 y 40 del estatuto general de contracción pública, previa necesidad de efectuar las modificaciones contractuales, las partes incorporarán recursos al mismo, sin superar el 50% del valor inicial conforme con lo establecido en el articulado 40 de la ley 80 de 1993. Por lo expuesto a partir del otrosí No. 1, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Adicionar recursos por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)** correspondientes a gastos de viaje. Soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 376 del 23 de julio de 2026.

PARÁGRAFO: A partir del otrosí No. 1 el valor total del contrato quedará por la suma de: $ 59.362.743

SEGUNDO: El objeto del Contrato y demás cláusulas de este continúan vigentes sin modificaciones, salvo las expresadas en el Otrosí No. 1 suscrito de común acuerdo entre los partes.

TERCERO: El contratista deberá realizar la modificación a las pólizas iniciales, de conformidad con el otrosí 1 y que en armonía a las estipulaciones contractuales se hará respecto de la siguiente garantía:

> **CUMPLIMIENTO:** Equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (04) meses más.

CUARTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante del presente Otrosí N° 1, los siguientes documentos: a) Informe del supervisor, b) Histórico del contrato c) Justificación del otrosí N° 1. d) Solicitud de otrosí del contrato emitida por la Corporación al contratista e) Aceptación de la modificación de recursos, emitido por el Contratista a la Corporación. F) Certificado de disponibilidad presupuestal. g) Los demás que se expidan en razón del otrosí No 1.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín el 24 de julio de 2026.

Felipe Gil

_____

FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Jully Andrea García
C.C. 1077203607

_____

JULLY ANDREA GARCÍA ARANGO
Contratista

Proyectó: Luis Sebastian Alzate Montenegro – Contratista de apoyo jurídico
Revisó: Cristian Ferney López Castrillón – Profesional especializado jurídica